



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

*Gestión, Cambio y FUTURO*

## ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 027-2007-MDM

Majes, 22 de noviembre del 2007

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre del 2007 ha dado la siguiente Ordenanza Municipal.

#### VISTOS:

El Informe Nro. 375-2007-GGSYC-DECDST-MDM de la Gerencia de Gestión Social y Comunal; el Dictamen Nro. 385-2007-AL/MDM de la Oficina de Asesoría Legal; el Proveído Nro. 711-2007-A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Constitución señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8° de la ley de las personas adultas mayores, Ley 28803, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES, deben crear los Centros integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, estando a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y acotada, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, y lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2007, el Concejo Municipal Distrital de Majes por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta, adoptó la siguiente;

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**, cuyo objeto es de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar sus calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva diversos servicios y programas.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

*Gestión, Cambio y FUTURO*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Majes el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), por lo que la Gerencia General y la Jefatura de Personal deberán tomar las acciones administrativas necesarias, para implementar este centro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), tiene como finalidades:

1. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
2. Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
3. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
4. Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
5. Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
6. Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
7. Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
9. Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
10. Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor



**ARTÍCULO CUARTO.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones:

1. Brindar servicios de atención primaria en salud al adulto mayor.
2. Promover actividades de cultura, esparcimiento y socialización.
3. Diseñar actividades de educación y capacitación laboral.
4. Fomentar todo tipo de asociaciones de adultos mayores, brindándoles permanente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de los mismos.
5. Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de los adultos mayores en caso de abusos y maltratos.
6. Diseñar e implementar campañas permanentes de promoción de los derechos de los adultos mayores.
7. Implementar el Registro Distrital de Personas adultas mayores de acuerdo a los lineamientos y formatos que para el efecto establezca el MIMDES.
8. Coordinar con el Departamento de Participación Vecinal para la implementación del Registro de Instituciones y Organizaciones de personas adultas mayores.
9. Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
10. Implementar el programa de voluntariado del Adulto Mayor.
11. Coordinar con los representantes de las diferentes instituciones que agrupan a las personas adultas mayores en el distrito, para diseñar planes y programas de trabajo en beneficio de este segmento de la población.



**ARTÍCULO QUINTO.- ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia General Municipal, a la Gerencia de Gestión Social y Comunal, a la Jefatura de DEMUNA; y a la Oficina de Relaciones Públicas para su publicación y difusión respectiva.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
 VILLA EL PEDREGAL  
 Arq. NENE D. CACERES FALLA  
 ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes  
 Villa El Pedregal  
 DAVID QROVAS CONDORI  
 SECRETARIO GENERAL